desde la fecha de su promulgación. Art. 33. El gasto de las estampillas que debe llevar esta concesión conforme á la Ley del Timbre, será erogado por los concesionaa Empresa perderá, el depósitacir

1158

México, Diciembre 14 de 1899. - M. Fernández Leal. - Enrique Sardaneta. - Alejando Legler.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1899. -- Por enfermedad del señor Oficial Mayor, José Covarrubias, Jefe de la Sección 12.

(Diario Oficial de 25 de Diciembre All 19 Back caso de (0081 9b lad sended to be decom VIII

Diciembre 14.—División administrativa del Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.-México. Sección I.ª obor na lor Juli

El Señor Presidente de la Repúbilca se ha servido dirigirme el decreto que sigue: and all all obrastial

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Uni-- dos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Oue el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1.º Para el régimen interior del Distrito Federal, se divide su territorio en la forma siguiente:

I. Municipalidad de México.

II. Prefectura de Guadalupe Hidalgo. seem solv v observoglab

III. Prefectura de Atzcapotzalco. IV. Prefectura de Tacubaya.

V. Prefectura de Coyoacán.

VI. Prefectura de Tlálpam.

VII. Prefectura de Xochimilco.

Art. 2.º Las Prefecturas quedan formadas con las siguientes Municide mue habba el ara 16 y sebblaq

Guadalupe Hidalgo. Guadalupe Hidalgo, Ixtacalco. Atzcapotzalco.

Atzcapotzalco de Porfirio Díaz, Tacuba.

Tacubaya.

Tacubaya, Mixcoac, Santa Fe, Cuajimalpano andel ak contrat ab

Coyoacán. Coyoacán.

Coyoacán, San Angel. since of Thalpam. The Ve

Tlalpam, Ixtapalapam.

Xochimilco.

como co

Xochimilco, Hastahuacán, Tlaltenco, Tulyehualco, Mixquic, Tláhuac, Milpa Alta, Atocpan, Osto-

Art. 3.° A cada Municipalidad corresponden los pueblos, barrios, haciendas y ranchos que, dentro de ellas, estén comprendidos en la forma que determina el decreto de 28 de Iulio del corriente año.

Art. 4.º Queda derogado el decreto de 6 de Mayo de 1861, por lo que se refiere á la división del Distrito Federal en él establecida.

Art. 5.º La planta y sueldos de las dos nuevas Prefecturas, serán las siguientes:

Prefectura de Atzcapotzalco.

Un prefecto\$ 6.58 2,401.70 Un secretario.... 3.02 1,102.30

Un escribiente 1.º, 1.65 602.25 Un idem 2.0.... 1.00 Un celador y mo-

zo de oficio.... o.83 302.95 Gastos de oficio,

cada mes.....12.00 144.00 and the property of the proper

red is search - 1/2 54,918.20

Prefectura de Coyoacán.

Un prefecto....\$ 6.58 2,401.70 Un secretario..., 3.02 1,102.30 Un escribiente 1.º 1.65 602.25 Un idem 2.°..... 1.00 365.00 Un celador y mozo

de oficio..... 0.83 302.95 Gastos de oficio,

cada mes.....12.00 144.00

eb bebeieren alt von todassi

5h day 9h day 1 3 4,918.20

Art. 6.º Este decreto comenzará á surtir sus efectos, el día 1.º de Enero del próximo año de 1900. Ignacio M. Escudero, diputado presidente. -- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.—M: R. Martinez, diputado secretario. -A. Castañares, senador secretario. Is about our more both

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. — Porfirio Díaz.—Al General Manuel González Cosio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 14 de 1899.—González Cosio.—Al...

(Diario Oficial de 18 de Diciembre de 1899.) de l'abrances equite est

Diciembre 15.—Aprobación de los convenios sobre limites entre los Estados de Puebla y Tlaxcala.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. — México. — Sección 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes. sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueban en todas sus partes los convenios de limites celebrados entre los Estados de Puebla y Tlaxcala, por los que quedó definitivamente trazada la línea de límites entre ambas Entidades federativas, en los términos siguientes:

Son límites entre los Estados de Puebla y Tlaxcala, los que á continuación se expresan:

Partiendo de la mojonera nombrada Teoxtoc, que es el punto donde lindan los tres Estados de México, Puebla y Tlaxcala, sigue el que divide las haciendas de Mazapa y Coltzingo continuando hasta mojonera Enterrada, punto en donde concurren los linderos de las haciendas de Mazapa, Coltzingo y Nanacamilpa siguiendo la línea divisoria los linderos de estas dos últimas fincas, por las mojoneras denominadas "Palo Rosado," "Las Huertas," "Rancho del Rey," donde se encuentran las tres mojoneras, la del "Llano del Corte," "La Desbaratada," la de las "Tres Cruces," la del Jagueycillo," segunda de "Las Huertas," del "Infiernillo," "Paso del Gachupín," cauce de la barranca conocida con el nombre de río "Turín," punto en que lindan los ranchos de Tinajas y Tlacotepec, mojonera de los "Capulines," mojonera que se colocará en la línea recta de los "Capulines" á la "Palma," en el punto más inmediato á la estación de Atotonilco, del Ferrocarril Interoceánico, mojonera que se construirá á cinco metros del ángulo de la casa del rancho de Tlacotepec, que dá sobre el camino, de manera que toda la casa quede dentro del Estado de Puebla; mojonera de la "Palma," mojonera de "Palo Hueco," punto conocido con el nombre de "Encino Grande," zanja que divide los terrenos de Atotonilco y Tlacotepec hasta llegar á la barranca de Atotonilco, siguiendo la línea divisoria por los límites del rancho del Espíritu Santo, hasta llegar á la cumbre del cerro llamado Totolqueme, continuando por los y que se encuentra entre el río Ato-

límite entre los últimos por la línea | límites entre el mismo rancho con las haciendas de San Miguel Lardizábal v San Diego, hasta el punto en que la barranca que los separa de esta última finca se une con la que baja de la "Loma de la Presa." Continua la línea divisoria por el bordo que sirve de límite á las haciendas de San Damián y San Pedro hasta la barranca del "Tecolote;" y despues por esta misma hasta llegar al río Atoyac; sigue por éste hasta el punto nombrado Villa Alta y continúa por el camino de San Felipe Ixtacuixtla que sirve de límite al pueblo de San Mateo Ayecca y hacienda de San Lúcas, perteneciendo el primero á Tlaxcala y la segunda á Puebla, hasta el punto en que uno y otra lindan con terrenos de la extinguida hacienda de Temaxcalac, hoy la propiedad de los vecinos del pueblo de San Baltasar Temaxcalac, desde este punto sigue por el límite entre la referida hacienda de Temaxcalac, los pueblos de San Mateo Ayecca y Tepetitlán.

> Al concluir el lindero de este pueblo, la línea divisoria atraviesa la loma de Tepetitlán que linda con el mismo pueblo de Temaxcalac, continuando la línea por los límites del pueblo de San Rafael Tenanyeca y la hacienda de San Bartolo, perteneciente esta última á Puebla.-Continúa la línea divisoria en los Estados por el lindero de las haciendas de Santa Elena y Santo Domingo, perteneciente esta á Puebla

vac y el camino n icional de México á Puebla, quedando el pueblo de Santiago Micha á la izquierda del río Atoyac, dentro de la jurisdicción de Tlaxcala.—Continúa el lindero por los límites de Santo Domingo con la hacienda de Santa Clara hasta llegar al camino nacional antes mencionado y dejando dentro de la jurisdicción de Tlaxcala la Estación de Analco del Ferrocarril Interoceánico; continúa la línea por tres mojoneras que se encuentran situadas entre los terrenos del pueblo de Tlaltenango y los que compraron los vecinos del mismo pueblo á la hacienda de Santa Clara, y continuando por los linderos de la misma hacienda hasta el río Atoyac. El referido río sirve adelante de límite entre ambos Estados hasta el punto en que concluye la barranca de Atlacomonte; la misma barranca hacia arriba hasta los límites entre las haciendas de San Juan Tulcingo y Acopilco; los límites entre ambas hacia el Sur; la barranca que continúa como lindero de San Juan Tulcingo, la barranca de San Juan Tepepa hasta su reunión con la Barranca Honda, continuando por ésta y por la que en el plano levantado por el Ingeniero Don Porfirio Díaz (hijo), lleva el nombre de Atlychichipicaya; límites marcados en el mismo plano desde la Atlychichipicaya hasta la Ermita de San Salvador. Desde el punto antes mencionado, la línea divisoria continúa por los linderos del pueblo de San Pablo del Monte per-

teneciente á Tlaxcala, y los ranchos de San Salvador, del Conde y de los Leones, hasta la barranca que divide los terrenos de San Isidro Buen Suceso y los pueblos de la Resurrección, San Aparicio y San Miguel Canoa, continuando por la misma y por el lindero del pueblo de Canoa, con los terrenos nombrados realengos de Tlaxcala y que fueron comprados por los vecinos de dicho pueblo de Canoa hasta la cumbre de la Malinche ó Matlalcueye, quedando á la derecha los terrenos de Cuahutinchán perteneciente á Puebla. De la cumbre de Matlalcueye, las líneas establecidas en el decreto de 4 de Junio de 1888, en el concepto de que, la mojonera llamada "Piedra de la Letra" á que el decreto se refiere es la que se encuentra marcada con el mismo nombre en el plano exhibido de San Diego del Pinar en la línea que separa esta finca de los terrenos de Acajete. A partir de la mojonera de Mal País que es el punto extremo de la línea señalada en el decreto antes citado, continúa la línea divisoria por el camino antiguo de México á Veracruz, quedando á la derecha la hacienda del Rincón perteneciente á Puebla y en cuyos terrenos se encuentra la Venta del Pinar, y á la izquierda la hacienda de San Diego del Pinar que corresponde á Tlaxcala.

Continúa la línea divisoria por los linderos siguientes: lindero entre la hacienda de la Flore ta y rancho de la Virgen anexo á San Die-